

**CONTRATO No 44/2018/AYG, PROVENIENTE DEL PROCESO DE  
LIBRE GESTIÓN N° 0442/2018 DENOMINADO “SUMINISTRO DE  
SOFTWARE DE DIGITALIZACION”**

**OTORGADO POR:**

RICOH EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

**A FAVOR DE:**

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS  
PÚBLICOS

**ANTE LOS OFICIOS DE LA NOTARIO**

ALMA YANETH GUERRERO CONTRERAS

JULIO 2018.-

000123



Nosotros, **ANDRÉS RODRÍGUEZ CELIS**, Abogado y Notario, de años de edad, del domicilio de , departamento de con su Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación, del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, que se puede abreviar INPEP, entidad oficial autónoma de derecho público, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos cuatro uno cero siete cinco guión cero cero dos guión cinco, en su calidad de Presidente de Junta Directiva, nombrado mediante acuerdo doscientos cincuenta y cinco de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, emitido por el Presidente de la República señor SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, a partir del día tres de junio de dos mil dieciséis para terminar período legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE Tomo número CUATROCIENTOS ONCE, de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis, y de conformidad a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con los artículos cuatro, dieciocho y diecinueve numeral seis de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones, disposiciones que me conceden facultades para firmar el presente contrato, en representación de la Institución que en adelante se denominará **“EL INSTITUTO”**, **“EL INPEP”** o **“EL CONTRATANTE”** por una parte y por la otra el ingeniero **CESAR AUGUSTO PACAS RAMIREZ**, de años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de , departamento de portador de su Documento Único de Identidad número

, con Número de Identificación Tributaria

, actuando en nombre y representación en su calidad de Director Secretario de la sociedad **“RICOH EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que se abrevia **“RICOH EL SALVADOR, S.A. DE C.V.”**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión veinticuatro cero seis ochenta y siete guión cero



uno guión nueve, con Registro de Contribuyente de conformidad a la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, número cuatrocientos treinta y tres guión dos; calidad que se comprueba mediante: **a)** Escritura Pública de modificación del Pacto Social y del Capital de la Sociedad: **“RICOH EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que se abrevia **“RICOH EL SALVADOR, S.A. DE C.V.”**, otorgada en la ciudad de San Salvador a las dieciséis horas y treinta minutos del día nueve de mayo de dos mil doce, ante los oficios notariales de RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, e inscrita en el Registro de comercio bajo el número CINCUENTA Y CUATRO del libro DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE Y SIETE, de la cual consta que su domicilio es el de la ciudad de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, que su plazo es por tiempo indefinido, que tiene como una de sus finalidades la explotación de cualquier rama de la industria y comercio, comprendiendo todo tipo de servicios, venta de bienes muebles y otras actividades similares, entre otros como el servicio objeto de esta contratación; también consta que la Administración de la Sociedad estará confiada al Director Presidente y al Director Secretario, quienes pueden actuar conjunta o separadamente, que será electo por un periodo de DOS años, quienes tendrán la representación Judicial y Extrajudicial y el uso de la firma Social; **b)** Credencial de Junta Directiva emitida por el señor Javier Enrique Alfaro Varela, como Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO VEINTIUNO del Libro TRES MIL SETECIENTOS VEINTISEIS, del Registro de Sociedades; credencial en la cual consta que fue electo como Director Secretario Propietario al Ingeniero **CESAR AUGUSTO PACAS RAMIREZ**, para un periodo de DOS años, contados a partir de la fecha de inscripción del Registro, fecha que según la credencia fue el CINCO de mayo de dos mil diecisiete, por lo cual podrá celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos o contratos con entera libertad dentro del giro ordinario de los negocios; quien en el transcurso de este instrumento se denominará **“LA CONTRATISTA”**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión número



CERO CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS / DOS MIL DIECIOCHO (LG 0442/2018), por medio de este documento el Contrato de Suministro denominado **“SUMINISTRO DE SOFTWARE DE DIGITALIZACION”** de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I- OBJETO DEL CONTRATO:** La contratista se compromete a suministrar al Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, un **SOFTWARE DE DIGITALIZACION**. El presente contrato y el suministro por este medio contratado, deberá de ser cumplido conforme a los términos, condiciones y especificaciones establecidas en la SECCIÓN CUATRO (IV) ESPECIFICACIONES TÉCNICAS de los TÉRMINOS DE REFERENCIA del proceso de Libre Gestión número CERO CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS / DOS MIL DIECIOCHO (LG 0442/2018), denominado **“SUMINISTRO DE SOFTWARE DE DIGITALIZACION”**. **II- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: **a)** Requerimiento Técnico, **b)** Términos de Referencia, **c)** Resolución de Presidencia del INPEP, número uno guión doscientos noventa y uno guión cero seis guión dos cero uno ocho, emitida a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil dieciocho, **d)** Oferta Técnica presentada por la sociedad, **e)** Garantía de Cumplimiento de Contrato, **f)** y otros documentos que emanen del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerá el Contrato y/o los Términos de Referencia. **III- PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO:** El Plazo del Contrato será de **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir del día siguiente a la firma del presente contrato; y la **ENTREGA DEL SUMINISTRO** será en la Subgerencia de Informática, ubicada en el modulo cuatro primer nivel de las Oficinas Centrales del INPEP, ubicadas en Centro de Gobierno, entre quince y diecisiete calle poniente, San Salvador. **IV- FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes al ejercicio fiscal dos mil dieciocho.



dieciocho, para lo cual INPEP ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **PRECIO:** El valor total del presente contrato asciende a la cantidad de **VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$24,600.00)** IVA incluido. **FORMA DE PAGO:** INPEP se compromete a realizar un solo pago, el cual se hará en dólares de los Estados Unidos de América, en la Sección Pagaduría de Gastos Administrativos de la Unidad Financiera Institucional, ubicada en el Módulo 5 de la institución, dentro del plazo de 30 DÍAS CALENDARIOS posteriores a la entrega del quedan. Todo pago que realice EL INPEP, con motivo del contratado, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. **PRESENTACIÓN DE FACTURAS:** Las respectivas facturas de consumidor final deberán presentarse al Administrador del Contrato, para efecto de recepción del Servicio y posteriormente se elaborará y suscribirá el acta de recepción correspondiente, para remitir a la Unidad Financiera Institucional, donde tramitará el pago. **V- GARANTÍAS: 1- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** El contratista deberá rendir a satisfacción del INPEP, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posterior a la firma del contrato, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, por un monto del DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR DEL CONTRATO, y deberá estar vigente por un período de **SESENTA (60) DÍAS**, contados a partir de la fecha del presente Contrato y adoptará una de las siguientes formas: a) Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; b) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas; c) Cualquier otra forma permitida por la Ley. **En caso de incumplimiento, el INPEP hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos:** a) Incumplimiento del plazo contractual, injustificado; b) Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en los presentes términos de referencia; c) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la Contratista. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. **VI- ADMINISTRADOR**



**DEL CONTRATO:** La persona encargada de dar seguimiento al Contrato será Un Técnico del Departamento de Soporte Técnico, quien se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el Servicio descrito a las características detalladas, según el artículo ochenta y dos bis de la LACAP y setenta y cuatro del RELACAP. **VII- ACTAS DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con La Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción correspondientes, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII- MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el INPEP por medio de su Representante Legal, la correspondiente Resolución, debiendo La Contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el INPEP por medio de la UACI, y formará parte integral de este contrato. **IX-PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución de prórroga. **X- CESIÓN:** Salvo autorización expresa del INPEP, La Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del Contrato. **XI- CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el INPEP, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el INPEP lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejarla



reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el INPEP, se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XII- SANCIONES**: En caso de incumplimiento, La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP, ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el INPEP, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIII- TERMINACIÓN BILATERAL**: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a La Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al suministro parcialmente ejecutado. **ARREGLO DIRECTO**: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP, arreglar sus diferencias por medio del **ARREGLO DIRECTO**, para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo señalado en el presente romano. **XIV- JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE**: Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo al artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de ésta ciudad y la Ciudad de Santa Tecla y a la competencia de cuyos tribunales se someten, la contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el INPEP nombre, eximiéndole la obligación de rendir fianza y cuentas. **XV- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**: El INPEP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga a los intereses del INPEP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al



respecto dicte el INPEP. XVI- **MARCO LEGAL**: El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador aplicables a este Contrato. XVII- **NOTIFICACIONES**: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir del día siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: El Contratante, en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ubicado en las aulas de las Oficinas Administrativas Centrales del INPEP, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador; y La Contratista en cincuenta y cinco avenida Sur número ciento cincuenta y tres, entre Alameda Roosevelt y Avenida Olímpica San Salvador. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato serán válidas, solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado, en caso de cambio de lugar para oír y recibir notificaciones, éste deberá ser comunicado entre las partes Contratantes. El presente contrato se celebra de conformidad a la Resolución de Presidencia del INPEP, número uno guión doscientos noventa y uno guión cero seis guión dos cero uno ocho, emitida a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil dieciocho, en la cual consta que se adjudicó el **"SUMINISTRO DE SOFTWARE DE DIGITALIZACION"**, proveniente del proceso de Libre Gestión número CERO CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS / DOS MIL DIECIOCHO (LG 0442/2018), a la sociedad **RICOH EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que se abrevia **"RICOH EL SALVADOR, S.A. DE C.V."**. En fe de lo cual firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de julio de dos mil dieciocho.



**RICOH**  
EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día seis de julio de dos mil dieciocho. Ante mí **ALMA YANETH GUERRERO CONTRERAS**, notario, del domicilio de Santa Tecla, comparecen por una parte el licenciado **ANDRÉS**



**RODRÍGUEZ CELIS**, Abogado y Notario, de \_\_\_\_\_ años de edad, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, con su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, que se puede abreviar INPEP, entidad oficial autónoma de derecho público, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos cuatro uno cero siete cinco guión cero cero dos guión cinco, en su calidad de Presidente de Junta Directiva, nombrado mediante acuerdo doscientos cincuenta y cinco de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, emitido por el Presidente de la República señor SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, a partir del día tres de junio de dos mil dieciséis para un período legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE Tomo número CUATROCIENTOS ONCE, de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis, y de conformidad a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación con los artículos cuatro, dieciocho y diecinueve número seis de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones, disposiciones que me conceden facultades para firmar el presente contrato, en representación de la Institución que en adelante se denominará **“EL INSTITUTO”, “EL INPEP” o “EL CONTRATANTE”** y por la otra parte el ingeniero **CESAR AUGUSTO PACAS RAMIREZ**, de \_\_\_\_\_ años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_, portador de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación en su calidad de Director Secretario de la sociedad **“RICOH EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que se abrevia **“RICOH EL SALVADOR, S.A. DE C.V.”**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión veinticuatro cero seis ochenta y siete guión cero cero uno guión nueve, con Registro de



Contribuyente de conformidad a la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, número cuatrocientos treinta y tres guión dos; calidad que se comprueba mediante: **a)** Escritura Pública de modificación del Pacto Social y del Capital de la Sociedad: **“RICOH EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que se abrevia **“RICOH EL SALVADOR, S.A. DE C.V.”**, otorgada en la ciudad de San Salvador a las dieciséis horas y treinta minutos del día nueve de mayo de dos mil doce, ante los oficios notariales de RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, e inscrita en el Registro de comercio bajo el número CINCUENTA Y CUATRO del libro DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE Y SIETE, de la cual consta que su domicilio es el de la ciudad de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, que su plazo es por tiempo indefinido, que tiene como una de sus finalidades la explotación de cualquier rama de la industria y comercio, comprendiendo todo tipo de servicios, venta de bienes muebles y otras actividades similares, entre otros como el servicio objeto de esta contratación; también consta que la Administración de la Sociedad estará confiada al Director Presidente y al Director Secretario, quienes pueden actuar conjunta o separadamente, que será electo por un periodo de DOS años, quienes tendrán la representación Judicial y Extrajudicial y el uso de la firma Social; **b)** Credencial de Junta Directiva emitida por el señor Javier Enrique Alfaro Varela, como Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO VEINTIUNO del Libro TRES MIL SETECIENTOS VEINTISEIS, del Registro de Sociedades; credencial en la cual consta que fue electo como Director Secretario Propietario al Ingeniero **CESAR AUGUSTO PACAS RAMIREZ**, para un periodo de DOS años, contados a partir de la fecha de inscripción del Registro, fecha que según la credencia fue el CINCO de mayo de dos mil diecisiete, por lo cual podrá celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos o contratos con entera libertad dentro del giro ordinario de los negocios; quien en el transcurso de este instrumento se denominará **“LA CONTRATISTA”**; **ME MANIFIESTAN:** que reconocen como suyas las firmas que en su orden se leen “A.R.C.” e “ilegible”, que calzan el anterior documento, suscrito en esta ciudad y en esta fecha, así como los conceptos expuestos en el mismo, el cual



Contrato de Suministro denominado **“SUMINISTRO DE SOFTWARE DE DIGITALIZACION”**, que me presentan para su legalización y que en lo esencial **DICE: I- OBJETO DEL CONTRATO:** La contratista se compromete a suministrar al Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, un **SOFTWARE DE DIGITALIZACION**. El presente contrato y el suministro por este medio contratado, deberá de ser cumplido conforme a los términos, condiciones y especificaciones establecidas en la SECCIÓN CUATRO (IV) ESPECIFICACIONES TÉCNICAS de los TÉRMINOS DE REFERENCIA del proceso de Libre Gestión número CERO CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS / DOS MIL DIECIOCHO (LG 0442/2018), denominado **“SUMINISTRO DE SOFTWARE DE DIGITALIZACION”**. **II- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: **a)** Requerimiento Técnico, **b)** Términos de Referencia, **c)** Resolución de Presidencia del INPEP, número uno guión doscientos noventa y uno guión cero seis guión dos cero uno ocho, emitida a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil dieciocho, **d)** Oferta Técnica presentada por la sociedad, **e)** Garantía de Cumplimiento de Contrato, **f)** y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerá el Contrato y/o los Términos de Referencia . **III- PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO:** El Plazo del Contrato será de **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir del día siguiente a la firma del presente contrato; y la **ENTREGA DEL SUMINISTRO** será en la Subgerencia de Informática, ubicada en el modulo cuatro primer nivel de las Oficinas Centrales del INPEP, ubicadas en Centro de Gobierno, entre quince y diecisiete calle poniente, San Salvador. **IV- FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes al ejercicio fiscal dos mil dieciocho, para lo cual INPEP ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **PRECIO:** El valor total del presente contrato asciende a la cantidad de **VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**



(USD\$24,600.00) IVA incluido. **FORMA DE PAGO:** INPEP se compromete a realizar un solo pago, el cual se hará en dólares de los Estados Unidos de América, en la Sección Pagaduría de Gastos Administrativos de la Unidad Financiera Institucional, ubicada en el Módulo 5 de la institución, dentro del plazo de 30 DÍAS CALENDARIOS posteriores a la entrega del quedan. Todo pago que realice EL INPEP, con motivo del contratado, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes.

**PRESENTACIÓN DE FACTURAS:** Las respectivas facturas de consumidor final deberán presentarse al Administrador del Contrato, para efecto de recepción del Servicio y posteriormente se elaborará y suscribirá el acta de recepción correspondiente, para remitir a la Unidad Financiera Institucional, donde tramitará el pago. **V- GARANTÍAS: 1- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** El

contratista deberá rendir a satisfacción del INPEP, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posterior a la firma del contrato, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, por un monto del DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR DEL CONTRATO, y deberá estar vigente por un período de **SESENTA (60) DÍAS**, contados a partir de la fecha del presente Contrato y adoptará una de las siguientes formas: a) Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; b) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas; c) Cualquier otra forma permitida por la Ley. **En caso de incumplimiento, el INPEP hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos:** a) Incumplimiento del plazo contractual, injustificado; b) Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en los presentes términos de referencia; c) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la Contratista. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. **VI- ADMINISTRADOR**

**DEL CONTRATO:** La persona encargada de dar seguimiento al Contrato será Un Técnico del Departamento de Soporte Técnico, quien se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el Servicio



descrito a las características detalladas, según el artículo ochenta y dos bis de la LACAP y setenta y cuatro del RELACAP. **VII- ACTAS DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con La Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción correspondientes, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII- MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el INPEP por medio de su Representante Legal, la correspondiente Resolución, debiendo La Contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el INPEP por medio de la UACI, y formará parte integral de este contrato. **IX-PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución de prórroga. **X- CESIÓN:** Salvo autorización expresa del INPEP, La Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del Contrato. **XI- CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el INPEP, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el INPEP lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el INPEP, se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XII- SANCIONES:** En caso de incumplimiento, La



Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP, ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el INPEP, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIII- TERMINACIÓN BILATERAL**: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a La Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al suministro parcialmente ejecutado. **ARREGLO DIRECTO**: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP, arreglar sus diferencias por medio del **ARREGLO DIRECTO**, para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo señalado en el presente romano. **XIV- JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE**: Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo al artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de ésta ciudad y la Ciudad de Santa Tecla y a la competencia de cuyos tribunales se someten, la contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el INPEP nombre, eximiéndole la obligación de rendir fianza y cuentas. **XV- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**: El INPEP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga a los intereses del INPEP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INPEP. **XVI- MARCO LEGAL**: El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador aplicables a este



Contrato. **XVII- NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir del día siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: El Contratante, en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ubicado en las aulas de las Oficinas Administrativas Centrales del INPEP, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador; y La Contratista en cincuenta y cinco avenida Sur número ciento cincuenta y tres, entre Alameda Roosevelt y Avenida Olímpica San Salvador. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato serán válidas, solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado, en caso de cambio de lugar para oír y recibir notificaciones, éste deberá ser comunicado entre las partes Contratantes. El presente contrato se celebra de conformidad a la Resolución de Presidencia del INPEP, número uno guión doscientos noventa y uno guión cero seis guión dos cero uno ocho, emitida a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil dieciocho, en la cual consta que se adjudicó el **“SUMINISTRO DE SOFTWARE DE DIGITALIZACION”**, proveniente del proceso de Libre Gestión número CERO CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS / DOS MIL DIECIOCHO (LG 0442/2018), a la sociedad **RICOH EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que se abrevia **“RICOH EL SALVADOR, S.A. DE C.V.”**. Así se expresaron los comparecientes, a quienes explique los efectos legales de esta acta notarial, que consta de CATORCE PAGINAS útiles y leídas que les fue, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y estando conformes, firmamos. **DOY FE.-**



**RICOH**  
EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

